

Acta No 22

Sesión del 13 de Setiembre de
 1916

Presidencia del Sr. Dr. Pablo N. Visconti.
 A la hora reglamentaria queda instalada,
 con la asistencia de los Senadores: Niño,
 Manzo, Burbano, Aguirre, Cauem, Cor-
 deso, Palacios, Espinosa, Guzmán, Gósses
 de la Torre, Huerta, Jara, Murillo,
 Jaramillo, Cauem-Donoso, Cuyala, Passa,
 Martínez, Gidónes, Páramo, Pacheco,
 no, Reina, Talavera, Villamar, Veintim-
 illa, Villavicencio, Villagómez, Vela, Wi-
 ller y el infrascripto Secretario.

Se lee y a fuerza el acta de
 la sesión correspondiente al día de ayer.
 El Sr. Martínez dice entonces: "Co-
 mo miembro de la Comisión que infor-
 mó en el reclamo del Sr. Abraham
 Acosta, informe aprobado ayer por esta
 H. Cámara juntamente con el proyecto
 en que se declara al Sr. Acosta res-
 ponsable de cierta cantidad a que se
 condenó, en primera instancia, el
 Tribunal de Cuentas de Guayaquil,
 pido se telegrafe a este fin que
 suspenda la tramitación de la 2ª in-
 stancia del juicio, en tanto se resuelva
 el Proyecto, que actualmente cursa en
 la Cámara."

Si es necesario, continúa el
 Sr. Martínez, elevó mi pedido a mo-
 ción."

Manifesta su apoyo el Sr. Espinosa
 y se pone en debate la proposición.
 El Sr. Dr. Villagómez dice
 entonces: "Siendo tener que oponerme a
 esta moción, porque con ella se que
 el Senado quebrantaría la Carta Fun-
 damental al disponer que se suspen-

324
da la tramitación de un juicio, como lo es éste que debe, en todo caso, de continuar su sustanciación por el respectivo Tribunal de Cuentas".

El Sr. Martínez: "Mi idea no es la de ordenar que el Tribunal suspenda la sustanciación del juicio de cuentas, sino únicamente la de que el Tribunal defraque ante el Congreso está pendiente un Proyecto de Decreto que declara con justicia la irresponsabilidad del Sr. Acebo. Y esta petición la hago, por que pudiera suceder que el Tribunal dicte la sentencia de 2º juicio, y entonces le quedaria cerrado todo camino al rindente fuere que según la Ley de Hacienda, los rindentes no puedan interponer más que el recurso de revisión de Segundo juicio. Para que se vea que la petición mía es justa, pido que el Sr. Secretario de Lectura al certificarlo conferido por el Jefe de Hacienda de Manabí."

Insiste el Sr. Dr. Villagómez, en que cualquiera providencia que se quiera tomar en este sentido seria ilegal; y el infrascrito informa por su parte, que a virtud de la aprobación que la Cámara dió el día de ayer al Acuerdo referente al Sr. Acebo, han pasado a la Cámara Legislativa, la solicitud y documentos que se acompañaron.

Cierrase el debate y resulta rezagada la moción.

Reese un oficio del Sr. Ministro de Hacienda en el que pide se diferiera la discusión del Proyecto del Presupuesto para 1917, por cuanto dice el Sr. Ministro, aún no concluyen las conferencias iniciadas por los honorables miembros de dicho Presupuesto.

El Sr. Presidente consulta a la Cámara si accede o no a la petición del Sr. Ministro; y después de algunas consideraciones de parte de los Sres. Benigno Aguirre, Cordova Palacios, Vela, Villavicencio y Espinal, la Cámara aprueba la moción que formula este último Senador con el apoyo del Sr. Cref. Manzo, para que el debate del Proyecto se postergue hasta el día Lunes próximo; particular que se ordena poner en conocimiento del Sr. Ministro.

Dáse cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Corte Superior de Guayaquil en el que comunica que esa Corporación acordó de conformidad con lo ordenado por esta H. Cámara, instruir el Sumario respectivo para descubrir a los responsables de las alteraciones que se dice haberse cometido en los registros electorales de Machala. Se ordena al Chancero.

La Cámara de Diputados devuelve aprobado sin modificación y con el oficio respectivo el Proyecto de Decreto originario del Senado, por el que se delega el legislativo de 3 de Octubre de 1912, que establece la Procuraduría General de Instrucción Primaria. Se ordena enviarle al Ejecutivo.

Reúne un oficio de la misma Cámara con el que envía el Proyecto de Decreto que se copia:

"El Congreso del Ecuador

Considerando:

- 1.º Que cumple a las Municipalidades atender a la higiene y salubridad de las poblaciones;
- 2.º Que muchas Casas urbanas reciben aguas lluvias de otros predios urbanos, con los consiguientes gravámenes del

Servicio interno o doméstico

Decreto

Art. 1.º Después del Art. 14 de la Ley Regula-
de Regimen Municipal de 1912 y
de 1.º de 1912, se pondrán los siguientes

Art. 2.º Las Municipalidades de oficio
o a solicitud de parte, obligarán a los
dueños de casas a desviar la direc-
ción del Canal de desagüe de las
aguas lluvias de todo el frente de sus
edificios, conectándolo con la cana-
lización central de la calle; Siempre
que ello fuese posible - a juicio del
Ingeniero Municipal o de un perito
nombrado por las mismas Corporacio-
nes.

Si por falta del nivel, no pudiese
hacerse las obras de desviación total
o parcialmente, en el predio urbano que
origina, o en el que contigüe al
servidumbre, aquel que estuviere en
el caso contrario estará obligado a re-
unir las aguas lluvias que recibe del
vecino con las de su propio edifi-
cio, y a darlas el curso indicado en
el inciso anterior.

Art. 3.º Las obras necesarias para
el cumplimiento de lo dispuesto en
el artículo anterior, se ejecutarán
dentro del plazo que, prudential-
mente, señalaren las Municipalidades;
vencido el cual estas Corporaciones
las llevarán a cabo por cuenta del
propietario, de quien reclamarán su
valor, por medio de la jurisdic-
ción coactiva, con el recargo de
un 20%. Dicho valor será costea-
do por partes iguales entre los due-
ños de los predios urbanos a los
cuales vaya a servir el nuevo Canal
de desagüe.

Art. 1.º. Prohibese instalar o conservar excusados en las casas cuyo canal de desagüe no pueda tener paso con el central de la calle; lo propio que en aquellos que no hubieren con el servicio de canalización. Se exceptúa el caso de que el desagüe vaya sin pasar por otros edificios.

Art. 2.º. Después del Art. 50 de dicha Ley, se fundará igualmente, este artículo:

Art. 3.º. Que los casos de falta o imperrimiento legal de los Tasadores Municipales para conocer de los juicios de Contrabando; y, en general, de todos los relativos a hacer efectiva la recaudación de las rentas o valores que administrarse sean subrogados por el Concejal que designe la respectiva Municipalidad, según el orden de nombramiento.

El Secretario de la Ferrocarril interviendrá, como actuario, en esta clase de juicios; y, en su falta, el Secretario ad-hoc que designe el Ferrocarril. Dado etc. - En el fin.

Al Prosecretario. - Luis Fernando Ruiz
Se lo pone en debate y pasa a 2.ª y a la Comisión 2.ª de Legislación.

Darse cuenta del siguiente Informe que, sin debate, es aprobado:

Señor Presidente:
La Comisión 2.ª de Guerra opina que debe darse la 2.ª discusión y que conviene aprobarse el Proyecto de Decreto, formulado en el caso pró-ximo pasado de conformidad con el Informe del Ministerio de Guerra, sobre validez de ascensos de Ferrocarril Co-

ronales y Sargentos Mayores etc.
 Este es el parecer de nues-
 tra Comisión, salvo el más acerta-
 do de la H. Cámara. — Quito, a
 13 de Setiembre de 1916. — G. J. Vein-
 timilla. — J. R. Martínez. — C. Pa-
 rra Bonoso"

Consecuentemente, fíjese
 en 3ª discusión el proyecto materia
 del Informe preinserto.

Considérase el Art. 1º y es
 aprobado sin debate, haciendo cons-
 tar su voto negativo el Sr. Dr. Villa-
 gómez. Igual cosa para con el se-
 gundo y en discusión el 3º el mismo
 Dr. Villagómez, se expresa así:

"Observo que todo el Pro-
 yecto no tiende a otra cosa que a
 reformar leyes verdaderamente mora-
 lizadoras y freesciscentes sobre la ma-
 teria. La ley vigente dice que
 no valdrán otros Desfuchos milita-
 res que aquellos que hubiesen sido
 conferidos por un Gobierno Constitucio-
 nal, o bien por un Gobierno de hecho
 que hubiese sido legitimado después
 por una Constituyente. Luego, si los
 fueros de la Convención de 1906 y 1907
 esos desfuchos no se legalizaron,
 no encuentro razón para dictar abo-
 ra un Decreto como este que viene
 a reformar por completo la ley
 que nos rige."

El Cnel. Manjón:
 "Los Desfuchos de que trata es
 el Proyecto no son precisamente a-
 aquellos que no se han conferido le-
 gitimamente, como lo cree el Sr.
 Dr. Villagómez. La Jefatura Supre-
 ma de 1906 concedió diplomas de
 grados militares a muchos individuos
 del Ejército, diplomas que fueron
 luego canjeados por el Gobierno

Constitucional; pero como en ellos no se hubiere cumplido el requisito prevenido por la Ley, esto es, no se hubiere solicitado la amercion del Consejo de Estado como se requiere para el ascenso de Oficiales Superiores, el Tribunal de Cuentas o ha objetado y rechazado de estos Despachos resultando una verdadera complicacion, no solo al calificarse los servicios para el caso de Retiro o antigüedades, sino tambien, en cuanto al pago de los haberes hechos a virtud de esos grados.

El Proyecto pues, no tiene a otra cosa que a subsanar todos estos inconvenientes a fin de normalizar la marcha de las oficinas de guerra y aun de las de Hacienda.

El Dr. Villagomez: "O los Despachos, nombramientos, diplomas o como se los quiera llamar, fueron legitimos o fueron ilegítimos. Si lo fueron, todo está en el orden natural y ninguna necesidad hay de este Decreto. Si no lo fueron, esto es, si la Convencion del 86 y 907 no legitimó estos Despachos, nombramientos y Diplomas pudiendo y debiendo hacerlo, claro es que alguna razon tendria para ello. Temo despues la Ley del año 14, si mal me recuerdo y disponia lo que ya dije, que solo serian válidos los ascensos conferidos por un Gobierno Constitucional o por un Gobierno de hecho legitimado despues por una Asamblea.

Insisto, por consiguiente, en que ha pasado ya la oportunidad de estos reclamos y al expedir este Decreto, vamos a reformar disposiciones legales, moralizadoras que el Congreso ha venido dictando."

230

El Coronel Araujo:
"La Asamblea de 1894 dictó un Decreto sobre canje de diplomas con despachos constitucionales, y en virtud de él fueron canjeados todos aquellos que se habían conferido. Pero ese canje que fue posterior al Decreto de la Asamblea los Tribunales de Cuentas han creído que carecían de verdadera fuerza legal, por no haberse obtenido el Acuerdo del Consejo de Estado; requisito único que a todos los despachos ha faltado. Para mejor claridad, que el Sr. Secretario dé lectura al Decreto de la Asamblea, al que me refiero (Se lee)

He aquí, continúa el Cnel. Araujo, que el Ejecutivo se está estrictamente a este Decreto, pero, como el Tribunal de Cuentas, vuelve a repetir, considera ilegales estos despachos, se hace necesario una declaratoria del Congreso para sanar de una vez en la serie de dificultades que se han suscitado.

El Sr. Dr. Villagómez:
"Si el Ejecutivo cumplió con el Decreto de la Asamblea, el Tribunal de Cuentas ha estado en su derecho al dictar la resolución que he dictado y a los peticionarios no les queda otro recurso que el de queja por la resolución que ese Tribunal ha dictado."

El Cnel. Araujo: "Parece que hay un error de concepto de parte del Sr. Dr. Villagómez. Este Decreto no se basa en ninguna petición particular puesto que los favorecidos, con los ascensos mínimos por perjuicio han venido sufriendo; con las Oficinas de Guerra y de

Hacienda las que tienen un verdadero desorden, en sus diversos ramos con motivo de la declaratoria del Tribunal de Cuentas; y por esto el Ministro de la Guerra, desea que el Congreso expida una resolución clara y terminante para sanjar estas dificultades. No perteneces a la Comisión de Guerra que ha informado, pero conozco a fondo el asunto y por ello insisto en manifestar que ninguna inobservancia se comete con la expedición de este Decreto. Ni el Sr. Sr. favorece intereses particulares sino los generales de la Administración Pública en las oficinas de Guerra y de Hacienda, dificultades que han de continuar si el Decreto no se aprueba."

El Sr. Cauas: "La discusión suscitada ninguno la desea. Deseo que se dé lectura a la parte preliminar de la Mensura del Sr. Ministro de la Guerra en que esta declaración ha precedido. (Se lee)"

Sin más discusión la Cámara aprueba el artículo en debate.

Aprobase el siguiente Informe.

Señor Presidente:
 Tuerta Comisión 1.ª de Obras Públicas opina que el Proyecto de Decreto por el cual el fin puesto destinado para Bombas contra Incendios de Pasaje debe ser recaudado por la Municipalidad de dicho Canton, debe seguir el curso legal y salvo el voto acordado parecer de la H. Cámara en que Ud. dignamente preside. O. Cauas Doraso. Luis H. Loyola. Rafael Gines de la Jone."

Tráese en discusión el Proyecto - materia de este Informe, y sin debate pasa a 2.ª artículo por artículo

Receso

332
Reinstalada la Sesión, se anota la ausencia de los Sres. Burbano Igumbe, Thunaldi y Villamar.

Entra a 3.^a debate el Proyecto de Decreto pendiente de la Legislatura de 1914 por el que se le conceda jubilación como Ministro Jefe de la Corte Suprema de Justicia al Sr. Dr. Manuel B. Cueva.

Toma la palabra el Sr. Dr. Pachano y se expresa así:

"Nadie más que yo conozco los importantísimos servicios prestados a la Nación por el Sr. Dr. Cueva, en los diversos cargos públicos que ha desempeñado; pero no me es posible estar por el Proyecto, por que lo considero completamente inconstitucional. La Constitución de la República prohíbe el establecimiento de rentas vitalicias, y la que se trata de conceder al Sr. Cueva, no es otra cosa, bajo el nombre de jubilación. Demandando la gratificación que iba a concederse, si bien es verdad que se basa en los servicios prestados a su Patria por el Sr. Dr. Cueva, ella tiene un carácter honorífico personal, que viene a constituir un privilegio que asimismo lo prohíbe la Ley Fundamental del Estado. Advierto en la 2.^a discusión que lo que está prohibido son las rentas vitalicias a título gratuito; y que esta no lo es; pero francamente, no estoy de acuerdo con ese modo de pensar, pues pronto muy poco que nos fijemos en el Decreto, salta a la vista que en manera alguna podemos considerar esta renta que se quiere dar al Sr. Dr. Cueva, como una jubilación. Por estas consideraciones, mi voto ha de ser contrario al Proyecto."

Al Sr. Dr. Villagómez:

Con mucha justicia el Sr. Octavio Tezaca pidió en el 2º Debate de este Proyecto que se trajera a la Mesa el Léxico para ver lo que se entiende por pensión vitalicia

Cierto que conforme a la regla 2ª del Art. 18 del Código Civil donde se han consignado todos los principios de verdadero derecho universal, no de un solo Código positivo, sino de todos los Códigos que registran las Naciones cultas, y que forman, si se puede decir algo como un Evangelio, si Evangelio hubiera en las asociaciones políticas, se dice que las palabras de la Ley deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras. Ahora bien, acudamos al Léxico, para ver lo que se entiende por jubilación y qué se entiende por renta vitalicia, porque claro está que es al Léxico donde debemos acudir para aclarar, para determinar, para precisar bien y si se quiere, hasta para individualizar el sentido de los vocablos que en las disposiciones legales, debemos tomarlas en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

¿Qué dice el Léxico que es jubilación? Jubilación, dice, es eximir, es exonerar, es relevar de un cargo a una persona que, por su ancianidad o por imposibilidad física de encontrar en el caso de no poder seguir, de no poder continuar desempeñando el cargo o prestando los servicios que antes prestaba o que presta en la actualidad.

Acudamos ahora al Diccionario de Legislación de Corch que en esta materia vale mucho, porque es el lenguaje español, purísimo, correcto y castizo, amoldado a nuestro Código Civil

234
el Proyecto primitivo de Don Andrés Bello; lenguaje, precisísimo, tan rico y
sencillo que, como el lenguaje de la
Castilla se ha esparcido tan sólo
por España sino también en todas
las Américas y que fue el asombro
de Europa; Que dice, pues, este Dic-
cionario: Jubilación: Relevarción de un
cargo público a quien - por su edad o
circunstancias excepcionales, se encuentra
impedido para continuar sirviéndolo. Al
individuo que se lo jubila, lleva consigo
el honor de un sueldo o de todo el suel-
do de que estuvo gozando o gozaba ac-
tualmente. Fenza que insiste en lo
que dije antes de ahora: las pensio-
nes que la Constitución de 1.906 y
1.907 prohibió, fueron aquellas que
verían concediéndose desde el año 53
por consideraciones especiales a quienes
descendían de los Funcionarios de la Inde-
pendencia, o bien eran hijos de ellos,
si bien algunos, por su ricas, por lo
que grandes sueldos de fortuna no soli-
citaban la pensión. Esta concesión
de rentas vitalicias gratuitas, fue lo
que prohibió la Carta Fundamental
dictada por la Asamblea de 1.906 y
1.907. No más premios, no más hono-
res para los que se dicen descendien-
tes de los funcionarios o familiares de ellos;
no más pensiones vitalicias gratuitas;
eso y sólo eso fue que dijo la Cons-
titución de 1.906 y 1.907; jamás ha pro-
hibido las jubilaciones, porque si las
hubiera prohibido, el Consejo Superior de
Instrucción Pública habría que reco-
nocer que ha venido procediendo con
un lenguaje antilegal, con un lenguaje
anti-constitucional, con un lenguaje
temerario, al conceder la jubilación de
los Profesores de Enseñanza Secundaria
y Superior, así como a los Funcionarios de

Instrucción Primaria. Pero no ha sucedido esto; el Consejo Superior ha sido siempre el modelo de aquiescencia, respeto y acatamiento a la Constitución y las Leyes, por manera que el conceder las jubilaciones lo ha hecho dando a las palabras de la Carta Política que prohíbe las rentas-vitalicias gratuitas, el sentido natural y obvio, según el uso general de esas mismas palabras.

No otra cosa sucede con las pensiones de Retiro que no son del Boof, como en las pensiones de Montepío, según se dijo en la Sesión pasada en que se debatió este mismo asunto. El Montepío es un reintegro de la parte del sueldo que se le abaja, se le descuenta, se le reserva al militar o para qué? Para que después de su muerte se puedan tener como subsistiendo, como atender a su manutención su viuda y sus herederos. Y la pensión de Retiro ¿qué es? Una especie de jubilación y no otra cosa, en favor de los militares que, por su edad, por sus años de servicio activo o por las heridas o mutilaciones recibidas, se han colocado en el caso de no poder continuar viviendo; y esta pensión, insisto, no es del Boof sino que es un Coronel, por ejemplo, de \$333,33; y conste que yo me refiero al Sr. Ouel. Rasso, que me escuchó, quien en la Sesión anterior creyó que podría referirme a él; cité entonces y cito ahora esta graduación, como un caso general de los que ocurren, porque bien sé que este caballero no necesita, no ha pedido, ni pedirá jamás Renta de Retiro. Luego, pues, si la Constitución prohíbe estas pensiones; o mejor dicho, si estas pensiones constituyen una renta vitalicia? por qué se ha dictado la Ley

335
de jubilación para los telegrafistas,
la de Retiro para los militares y aún
la misma de jubilación para los
Profesores de Enseñanza Secundaria y
Superior, y para los Maestros de Es-
cuela?

Volveré a insistir acerca de
dicho punto que también lo anuncié en
la Sesión pasada. Si el peón, el
jornalero, el doméstico, que ha presta-
do largo tiempo prestando sus ser-
vicios de domesticidad, tiene derecho se-
gún nuestro Código Civil, y abor-
tando más, según la Ley de Acci-
dentes del Trabajo, para que el Pa-
són o el amo lo mantenga cuando
por razón del largo servicio presta-
do, o por causa del ese mismo ser-
vicio se hubiere imposibilitado pa-
ra seguir sirviendo; hemos de declarar
que sólo el Estado es tiene esa
obligación para con aquellos que, como
el Sr. Dr. Cueva, se han envejecido
y prestado importantísimos servicios a
la Patria, en el desempeño de diver-
sidad de cargos desde Vicepresidente
de la República hasta el de Magis-
trado de la Corte Suprema de Justi-
cia que actualmente desempeña?

Y no se diga que se va a jubilar
al Sr. Dr. Cueva por el hecho de ser
Abogado, por que en el altísimo cargo
de Ministro Jefe de la Corte Suprema,
no sólo presta sus servicios al per-
sonal abogadil, porque la rama ad-
ministración de justicia la fide, la
exige, la reclama desde el último in-
feliz, desde el más desgraciado delin-
cuente hasta el más alto potentado

Por todo lo expuesto, y por
que tengo el convencimiento íntimo que
de ninguna manera contravenimos
a la Constitución de la República,

espere por el Proyecto en todas sus partes."

El Sr. Cordero Palacios pide que se lea nuevamente el Proyecto, y satisfecho su deseo, el mismo Senador dice: "Como que vamos a jubilar al Sr. Dr. Cueva? ¿Como Ministro Jefe de la Corte Suprema? Si es así debe hacérsele constar, porque como en el Proyecto se habla de diversos cargos desempeñados por él, tendría que votar mi voto, si no se expresara que se le jubila como a Ministro de la Corte Suprema."

Entonces el Sr. Dr. Villagómez con el apoyo del mismo Sr. Cordero Palacios, propone que al final del artículo del Decreto se agregue: "en su carácter de Ministro Jefe del Supremo Tribunal, con una pensión equivalente al sueldo íntegro de que actualmente goza."

Continúa el debate del artículo con la modificación propuesta, y como ninguno de los Sres. Senadores lo opone, la palabra, la Presidencia cierra la discusión.

El Sr. Cnel. Passo pide que la votación sea nominal, y habiéndosele recogido, resulta aprobado el proyecto por 18 votos afirmativos contra 7 negativos.

Votan por la afirmativa los Sres. Vela, Villavicencio, Reimu, Villagómez, Salgado, Teintimilla, Espinosa, Guzmán, Araya, Wether, Gómez de la Jara, Casera, Cordero, Palacios, Quiones, Loyola, Jaramillo, Ninos y el Sr. Presidente; y por la negativa los Sres. Pachano, Tasa, Huera, Passo, Martinez, Penabazco y Rama Barros.

La Cámara aprueba este In-

Informe: Señor Presidente:
 Nuestra Comisión 1.^a de Obras Públicas considerando justas las razones expuestas por los Sres. Representantes de la Provincia de "Poj Pisos", afirma:
 Que debe darse curso al Proyecto que crea fondos para la construcción de la Carcel y de una Casa para la de Niños en el Cantón Vinces; salvo siempre el más acertado fuere de la Cámara en que Ud. dignamente preside. - C. Párra Donoso. - Pío S. Loyola. - Rafael Giménez de la Torre."

Por lo tanto se pone en 2.^a discusión el Proyecto referente a este Informe.

En consideración el Art. 1.^o es aprobado sin debate, y también del 2.^o el Sr. Cnel. Párra indica para 3.^a que se sustituya el artículo con el siguiente: "El Consejo Cantonal de Vinces recaudará y administrará los fondos destinados a estas obras por medio de su Tesorero, quien no podrá dar una inversión que la exceda en este Decreto, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria."

Con la indicación pasó el artículo a 3.^a; y, sin observación ninguna el 3.^o y el 4.^o.

Dió cuenta del siguiente Informe que es aprobado:

Señor Presidente:
 Estudiado el Proyecto que autoriza la construcción de un Sanatorio para tuberculosos bajo la dirección de la Junta de Beneficencia Municipal del Guayaquil, la Comisión lo encuentra no sólo aceptable sino de absoluta y urgente necesidad, toda vez que el desarrollo de la Tuberculosis va tomando

proporciones alarmantes, y no hay lugar donde atender de una manera racional a sus infelices víctimas: pero lo tanto ofino que se le dé el curso como fondo fiente.

En todo caso la Comisión salva el más acertado parecer de la H. Cámara. - G. Godones. - A. Villanar Ruiz A. Rozola

En debate son aprobados los artículos uno a uno y en su orden, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.

En discusión el 5.º, se lo considera inciso por inciso, siendo negado el a) y aprobado el b). En debate el c) el Sr. Cnel. Bassa expone:

"Me parece que en este inciso debe decirse: "y los fondos que se hallen actualmente en poder del Colector de los impuestos hoy vigente con este objeto, después de cubiertas las deudas contraídas por la Sociedad de Beneficencia "Olmedo" en orden a la construcción del Sanatorio." El Sr. Carrera:

"Mejor sería suspender la discusión del Proyecto; y que se oficie al Presidente de la Sociedad de Beneficencia "Olmedo", pidiéndole un informe acerca de las deudas que tenga contraída la Sociedad, o mejor dicho, copia del último Balance del estado de Caja. Si encuentro apoyo formularé Proposición en este sentido."

Los Sres. Teaza y Sr. Villavicencio apoyan al Sr. Carrera; y como la Cámara aprobó la proposición, el Proyecto queda suspenso en este inciso c).

El Sr. Espinel manifiesta entonces que la Comisión 3.ª de

Hacienda se excusa de conocer sobre el Proyecto relativo a declarar libre de todo derecho la importación de la cal hidráulica - por cuanto el grupo de los miembros que la componen han suscrito también dicho Proyecto.

El Sr. Presidente resuelve que dictamine sobre el Proyecto, en vista de la excusa, la Comisión 2ª del mismo Ramo.

Recíese una solicitud del Sr. Jefe de la "Atlántica" Caja de Ahorros y Depósitos, Don Alejandro D. Vergara, pidiendo hacer extensivo a dicha Institución las facultades y concesiones que la Ley respectiva establece a favor de los Bancos Hipotecarios. El Sr. Presidente en cargo su estudio a la Comisión 1ª de Industria y Comercio.

Se termina - lo presente.

El Vicepresidente,
Rafael Valdes

El Secretario,
E. Bustamante

El Prosecretario,